



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1381/07

UNREGISTERED

Dolores, 05 de Octubre de 2007.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Tribunal de Trabajo Deptal. Dolores - Fallo – Extinción relación Laboral por Jubilación ”

Laboral. EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL POR JUBILACIÓN. Art. 252 L.C.T. y 72 ley 22.248.-
El empleador mantuvo la relación hasta 1 año. Previa intimación. "QUINTANA, Inocencio, el MEGAR S.A.C.I.A.I.F S/ Despido T.T. 14.12.06.

Expte. N° 23.475.-

///la ciudad de Dolores, a los 14 días del mes de octubre de 2007, se reunieron los miembros del Tribunal del Trabajo en Acuerdo Ordinario, a fin de dictar sentencia definitiva en la causa caratulada: **QUINTANA INOCENCIO C/MEGAR S.A.C.I.A.I.F. S/**

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

DESPIDO Para la votación se observó el mismo orden del veredicto. A continuación se resuelve plantear y votar las siguientes:

----- C U E S T I O N E S -----

- 1- Es procedente la demanda?
- 2- Qué pronunciamiento corresponde dictar?

----- V O T A C I O N ----- A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA DRA. DIAZ DE MORELLO DIJO :

I. ANTECEDENTES : A fs 20/23 se presenta el Dr. Fernando Dario Pereyra en su carácter de apoderado del Sr. Inocencio Segundo Quintana y deduce demanda contra la firma MEGAR S.A.C.I.A.I.F. por la suma de \$ 6.004,75. Relata que el actor comenzó a laborar en el establecimiento rural Las Tres Margaritas de Lezama, en tareas de parquero-quintero, con un sueldo mensual de \$ 631,35, ocupando una vivienda en el campo. El 30 de marzo de 2004 el actor recibe carta documento en que se le comunica que de conformidad con el art. 252 LCT y 75 ley 22.248 se había cumplido el año desde que debía iniciar el trámite jubilatorio, hecho que le fuera notificado el 4 de marzo de 2003, por lo que quedaba extinguida la relación laboral. El actor rechaza la carta documento negando haber recibido la intimación del 4 de marzo de 2003, solicitando se aclare situación, la que es rechazada por la actora. Describe la realidad de los hechos señalando que el actor en condiciones de iniciar su jubilación se lo comunica a la patronal, verbalmente y solicita los certificados de servicio, que consigue el 1° de abril y ese día inicia su jubilación. Efectúa consideraciones y peticiones, sosteniendo que el trabajador no obtuvo la jubilación dentro del año, considerando incausado el despido. Practica liquidación, funda en derecho, ofrece prueba y peticiona.-

Corrido el traslado de la acción a fs. 54/57, se presenta la Dra. Patricia M. Escala, en su carácter de apoderada de la firma MEGAR S.A.C.I.A.I.F., invocando el art. 48 del CPCC y contesta la demanda. Niega por imperativo procesal los hechos y el derecho invocados por el actor e impugna la totalidad de los rubros contenidos en la demanda y sus importes. Relata el intercambio telegráfico mantenido con el actor, sosteniendo que se le entregó el certificado de servicios el 8-1-03. Señala los trámites cumplidos y transcurrido el año del art. 252 LCT y 72 ley 22.248 se dio por extinguida la relación laboral. Desconoce la cita jurisprudencial del actor y sostiene que el trámite se demoró por culpa del propio actor. Ofrece prueba y peticiona.-

UNREGISTERED

A fs. 59/60 el actor contesta el segundo traslado, con cita de jurisprudencia y ampliación de prueba, disponiéndose la apertura a prueba de la causa a fs. 75. Producida la misma se llevó a cabo la audiencia de vista de causa conforme surge del acta de fs. 129 dictándose el correspondiente Veredicto a fs. 130/136, con lo cual los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos en forma definitiva.-

Created by Unregistered Version

II.- LA SOLUCION DE LA LITIS :

Conforme lo determinado en el veredicto los hechos tenidos por ciertos son los siguientes :

a) Que el Sr. Inocencio Segundo Quintana se desempeñó a partir del 1° de febrero de 1997 en el establecimiento rural Las Tres Margaritas de propiedad de la firma MEGAR S.A.C.I.A.I.F., como Parquero-Quintero, con una remuneración de \$ 631,35 mensuales.-

b) Se deja aclarado que **la relación laboral concluyó por el vencimiento del plazo previsto en el art. 72 de la ley 22.248, de similar redacción al art. 252 de la LCT**

, el 30-3-04, ya que por error topográfico en el Veredicto sólo se consignó el art. 252 LCT, debiendo figurar el 72 de la ley 22.248 de aplicación específica al caso de autos.-

c) Que no se le abonaron los montos reclamados, en especial el sueldo del mes de marzo de 2004.-

- - - - Tomando en consideración los presupuestos fácticos enunciados precedentemente debo pronunciarme sobre la viabilidad en derecho de los rubros reclamados en la demanda, aplicando las normas legales pertinentes.

1/ Indemnización por despido Art. 76 ley 22.248 (20%) Atento lo resuelto en veredicto, los presentes rubros resultan improcedentes por estar fundados en una obligación sin causa (art. 72, último párrafo de la ley 22.248)

2/ **Sueldo de marzo 2004**

: No surgiendo de las constancias de autos (ver pericia de fs. 112) que se hubiera abonado el mismo, siendo que se tuvo por concluida la relación laboral el 30 de marzo de 2004, el presente rubro resulta procedente por la suma reclamada de \$ 631,35 (arts. 31, 32 y ccdtes. ley 22.248)

3/ SAC prop : No habiendo sido abonado (ver pericia de fs. 112) el presente rubro prospera por la suma de \$ 157,- (art. 40, 41, 42, ley 22.248).

En consecuencia el total por el que procede la presente demanda asciende a la suma de \$ 788,35 suma a la que se le deberá adicionar el interés que pague el Banco de la Pcia de Bs AS en los depósitos a treinta días desde que es debida (marzo 2004) hasta su efectivo pago.

ASI LO VOTO.-

A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA.LAIZ EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIRLO.-

A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA.TAMAGNO VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIR SUS DICHOS .-

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LA DRA DIAZ DE MORELLO DIJO :

Conforme ha quedado resuelto al tratar la cuestion anterior, la resolución a dictar debe ser la siguiente :

1.-Hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por **Inocencio Segundo Quintana** contra **MEGAR S.A.C.I.A.I.F.** condenando a ésta a abonar a aquel la suma de **Pesos SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS(\$788,35**

) en concepto de sueldo de marzo y SAC proporcional(arts. 31,32,40,41,42 y cc dtes. ley 22.248) Suma a la que se le deberá adicionar el interés que pague el Banco de la Pcia de BS AS, en los depósitos a treinta días vigente en los diferentes periodos de aplicación, desde que es debida hasta su efectivo pago, las que deberán ser depositadas a la orden del tribunal cuenta de autos, dentro de los diez días de notificada la presente._

2/ Rechazar el rubro indemnización por despido, art. 76 inc. 1) y 2) ley 22.248 por no darse en el caso los presupuestos fácticos y legales necesarios para su viabilidad en derecho (art 499 del CC).-

3/ Imponer las costas a la demandada en lo que progresa la demanda y a la actora en lo que se deniega (art 71 del CPCC).- Difiriéndose la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se practique liquidación de capital, intereses y costas (art 48 ley del fuero).A tal fin deberá tenerse en especial consideración las disposiciones de la ley 24.432, que modifica el art. 505 del C.Civ.(SCJBA 2-10- 2002 Zuccoli Marcela A.c/SUM S.A.- D.T.2002 B,pág.2350 y sgtes.) Fecho lo cual, deberán volver estos autos al Acuerdo a dichos fines (art. 51 ley 8904).-

ASI LO VOTO.-

A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA. LAIZ VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIRLO.-

A LA UNICA CUESTION PLANTEADA LA DRA. TAMAGNO VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE LA COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIR SUS DICHOS .

CON LO QUE TERMINO el presente Acuerdo firmando los Jueces del Tribunal del Trabajo.

-----S E N T E N C I A-----

Dolores,DICIEMBRE 14 de 2.006.

VISTO el Acuerdo precedente el Tribunal RESUELVE:

1.-Hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por **Inocencio Segundo Quintana** contra **MEGAR S.A.C.I.A.I.F.** condenando a ésta a abonar a aquel la suma de **Pesos SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS(\$788,35**

) en concepto de sueldo de marzo y SAC proporcional(arts. 31,32,40,41,42 y cc dtes. ley 22.248) Suma a la que se le deberá adicionar el interés que pague el Banco de la Pcia de BS AS, en los depósitos a treinta días vigente en los diferentes periodos de aplicación, desde que es debida hasta su efectivo pago, las que deberán ser depositadas a la orden del tribunal cuenta de autos, dentro de los diez días de notificada la presente._

2/ Rechazar el rubro indemnización por despido, art. 76 inc. 1) y 2) ley 22.248 por no darse en el caso los presupuestos fácticos y legales necesarios para su viabilidad en derecho (art 499 del CC).-

3/ Imponer las costas a la demandada en lo que progresa la demanda y a la actora en lo que se deniega (art 71 del CPCC).- Difiriéndose la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se practique liquidación de capital, intereses y costas (art 48 ley del fuero).A tal fin deberá tenerse en especial consideración las disposiciones de la ley 24.432, que modifica el art. 505 del C.Civ.(SCJBA 2-10- 2002 Zuccoli Marcela A.c/SUM S.A.- D.T.2002 B,pág.2350 y sgtes.) Fecho lo cual, deberán volver estos autos al Acuerdo a dichos fines (art. 51 ley 8904).-

COPIESE.REGISTRESE.NOTIFIQUESE personalmente o por cédula que firmará la Actuaria.

Dras. Laiz. Tamagno y Díaz de Morello. Jueces del Trabajo.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version